

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de mayo de 1986.-

VISTO el presente expediente S-228/86 caratulado: "LOPEZ KRUUSE, Jorge R. s/reconsideración acordadas 4 y 5/86", y

CONSIDERANDO:

1º) Que el decreto 2474/86 otorga la asignación especial no remunerativa en concepto de dedicación exclusiva y en sus considerandos establece que el beneficio corresponde a los magistrados y funcionarios que desempeñan / sus cargos sin sujeción a horarios mínimos, según lo establezca la Corte Suprema de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 99 de la Constitución Nacional.

2º) Que el Reglamento de la Justicia Nacional dispone un horario mínimo de 6 horas; y la acordada / 4/86 estableció que el requisito de dedicación exclusiva se encuentra cumplido respecto de quienes prestan efectivamente tareas durante no menos de 40 horas semanales, sin perjuicio de estar a disposición de los magistrados o funcionarios fuera de ese horario.

3º) Que esa disponibilidad no significa una imposición de tareas sin límite temporal, como pretende deducir el presentante, sino que tiene el alcance de una actitud de permanente e irrestricta colaboración respecto del superior jerárquico, por parte de quienes perciben una suma por tal causa, ante eventuales situaciones de emergencia / motivadas por la correcta prestación de un servicio público.

4º) Que los excesos y arbitrariedades / que puedan tener lugar, serán remediados por la vía corres-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

pondiente, ante la denuncia de situaciones concretas.

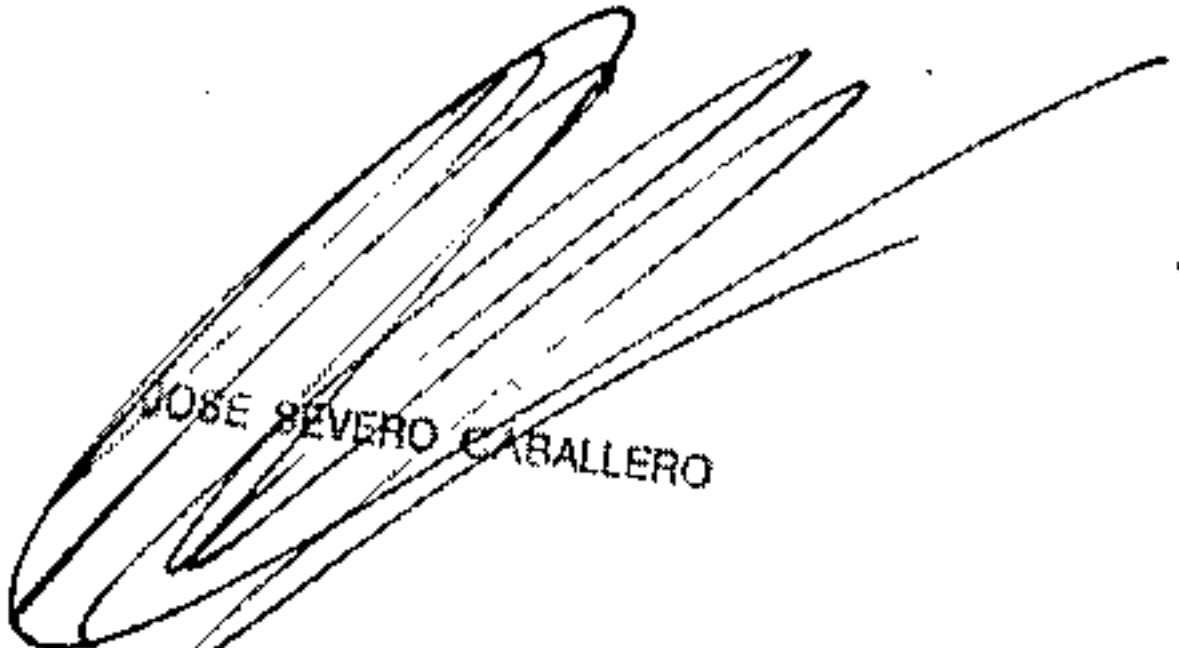
5º) Que, por último, el régimen fijado no es impuesto a los funcionarios, sino que se trata del establecimiento de las condiciones que deben cumplir para percibir un beneficio especial excepcional.

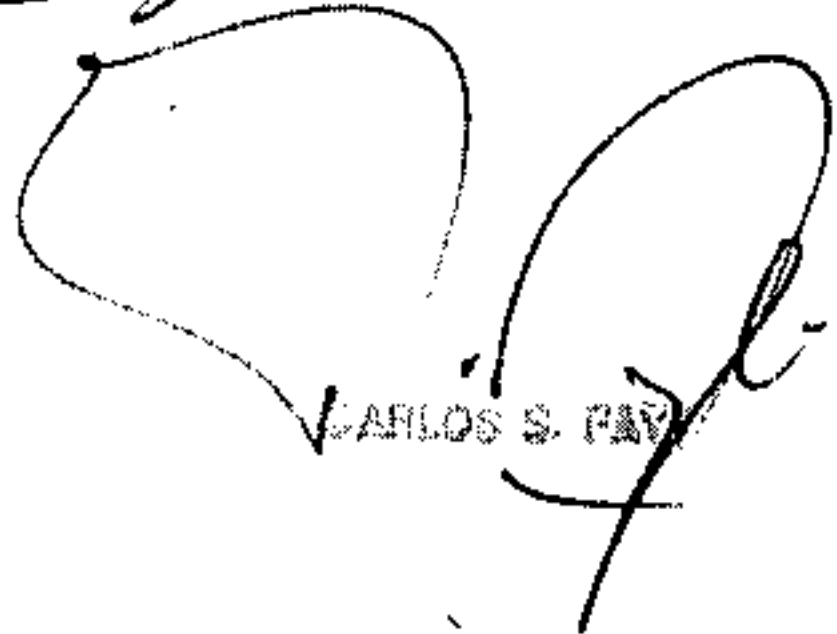
Por ello,

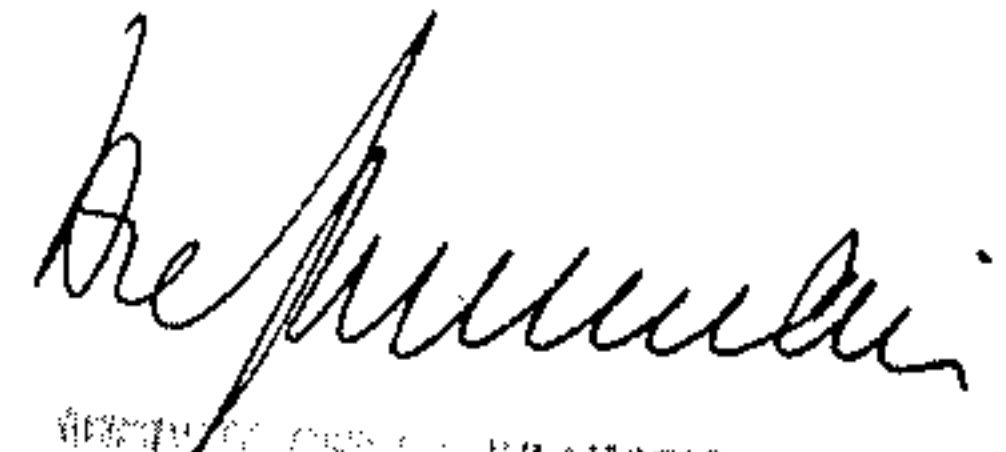
SE RESUELVE:

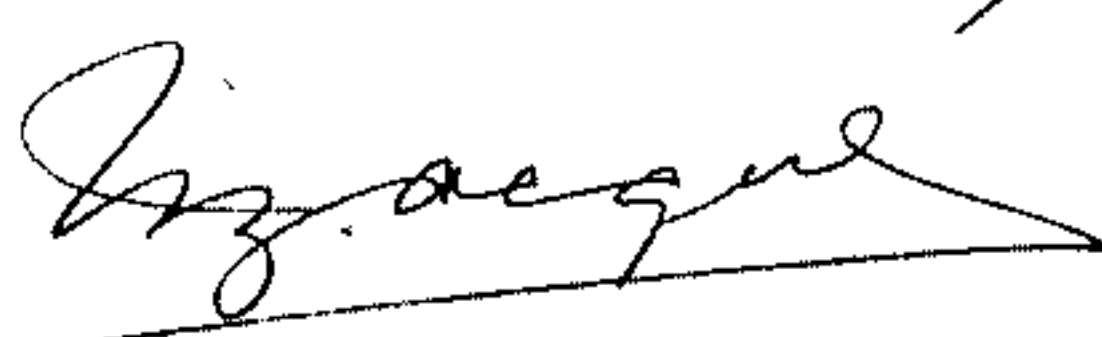
No hacer lugar a la petición formulada por el señor Jorge Rubén López Kruuse.

Regístrese, hágase saber y archívese.--


JOSE SEVERO CABALLERO


CARLOS S. FAY


Jorge Antonio Bacque


JORGE ANTONIO BACQUE